

- c) Cumplir con las normas de desarrollo urbano vigentes, según su zonificación y categoría según la autoridad competente (MUNICIPIO DE DAVID).
- d) Coordinar antes del inicio de obra con la autoridad competente, todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las calles de acceso.
- e) Cumplir con la ley 15 del 31 de mayo de 2016, Art.46, que reforma la Ley 42 de 1999, por la cual se establece “la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad”.
- f) Cumplir con Ley No. 6, de 11 de enero de 2007. “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- g) Previo inicio de construcción deberá contar con la aprobación del sistema de recolección de aguas residuales emitido por el MINSA.
- h) Cumplir con la Norma DGNTI-COPANIT 35-2000, descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas, durante la fase constructiva y operativa.
- i) Cumplir con la Norma DGNTI-COPANIT 47-2000, Disposición final de lodos.
- j) Cumplir con Decreto Ejecutivo N°306 de 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación así como en ambientes laborales”
- k) Presentar ante la correspondiente Dirección Regional de MIAMBIENTE - Chiriquí, cada cuatro (4) meses y mientras dure la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- l) Durante la estación lluviosa, programar las actividades de nivelación, corte o relleno, de manera que no obstruyan el normal escurrimiento de las aguas de escorrentía, así como implementar medidas para el control de erosión en el proyecto.
- m) Cualquier conflicto o afectaciones que se presenten, durante la fase de construcción u Operación del proyecto, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del mismo, el promotor será responsable y tendrá que remediar y subsanar las afectaciones ocasionadas.
- n) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- o) Presentar ante MIAMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.

#### IV. CONCLUSIONES

Una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental y la Declaración Jurada adjunta, se concluye lo siguiente:

1. El Estudio de Impacto Ambiental cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009.
2. El Estudio de Impacto Ambiental no genera, ni presenta alteraciones significativas sobre el Patrimonio Cultural y cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009.

3. El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación y prevención, apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo de la actividad.

## V. RECOMENDACIONES

Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**PH MARLOVÉ**".



ING. IOVANA BARRAZA  
Evaluador



LICDA. NELLY RAMOS  
Jefa del Área de Evaluación de Impacto  
Ambiental

Vo.bo. Por:



LICDA. YILKA AGUIRRE  
Directora Regional  
Ministerio De Ambiente- Chiriquí

República de Panamá

**MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN DRCH -IA- 042-2017**  
De 30 de Marzo de 2017.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **PH MARLOVE**

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa **PROMOTORA JUCEB S.A** persona jurídica que según certificación expedida por el Registro Público aparece inscrita en Mercantil N°836062, a través de su Representante legal el señor Franklin Jurado Alvarado, ha concebido el desarrollo de un proyecto denominado **PH MARLOVE**

Que en virtud de lo antedicho, el día 10 de enero de 2017, la empresa Promotora del referido proyecto a través de su representante Legal Franklin Jurado, varón panameño, con cédula de identidad personal N°4-720-1732, presentó un Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **CINTYA SÁNCHEZ Y GILBERTO SAMANIEGO** personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, MIAMBIENTE, mediante la Resoluciones IAR-074-98 e IRC-073-08, respectivamente (foja 1 del expediente correspondiente).

Que, según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el Proyecto objeto del aludido Estudio de Impacto Ambiental consiste en la construcción de dos (2) edificios de apartamentos para un total de 20 apartamentos. Contarán con una planta baja y dos altos, con diez (10) unidades de viviendas por cada edificio, distribuidos en dos (2) apartamentos en la planta baja y cuatro (4) apartamentos en cada piso. Contará además con: área social con piscina y área de juego infantil, cuarto de máquina, una playa de estacionamiento, tinaqueras para la ubicación de los desechos sólidos, depósitos, aceras, rampas para facilitar el desplazamiento de personas con discapacidad, las aguas residuales domésticas serán tratadas a través de dos(2) tanques sépticos se desarrollará sobre la finca FOLIO REAL 8423, con Código de Ubicación 4501, bajo la norma R2(residencial baja densidad). El área total de la finca es de 2,305.64 m<sup>2</sup>. Está ubicado bajo las coordenadas UTM WGS84: 1)343732.962 m E 934580.389 m N; 2) 343692.812 m E 934586.071 m N, 3) 343711.779 m E 934645.629 m N; 4) 343748.846 m E 934630.630 m N; localizado en el corregimiento de David, distrito de David, provincia de Chiriquí. La inversión del proyecto es por B/ 500,000.00 (quinientos mil balboas).

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **PH MARLOVE** el Área de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente- Chiriquí, mediante Informe Técnico No.006-2017 que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Administradora Regional del Ministerio de Ambiente-Chiriquí,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **PH MARLOVE** cuya empresa promotora es **PROMOTORA JUCEB S.A.** con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2.** Notificar al señor **FRANKLIN JURADO ALVARADO**, Representante Legal de la empresa **PROMOTORA JUCEB S.A** de la presente resolución.

**Artículo 3. EL PROMOTOR** del proyecto deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriban para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 4.** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 5.** En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrán que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional de Chiriquí de MIAMBIENTE, le dé a conocer el monto a cancelar.
- c) Cumplir con las normas de desarrollo urbano vigentes, según su zonificación y categoría según la autoridad competente (MUNICIPIO DE DAVID).
- d) Coordinar antes del inicio de obra con la autoridad competente, todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las calles de acceso.
- e) Cumplir con la ley 15 del 31 de mayo de 2016, Art.46, que reforma la Ley 42 de 1999, por la cual se establece “la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad”.
- f) Cumplir con Ley No. 6, de 11 de enero de 2007. “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- g) Previo inicio de construcción deberá contar con la aprobación del sistema de recolección de aguas residuales emitido por el MINSA.
- h) Cumplir con la Norma DGNTI-COPANIT 35-2000, descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas, durante la fase constructiva y operativa.
- i) Cumplir con la Norma DGNTI-COPANIT 47-2000, Disposición final de lodos.
- j) Cumplir con Decreto Ejecutivo N°306 de 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación así como en ambientes laborales”
- k) Presentar ante la correspondiente Dirección Regional de MIAMBIENTE - Chiriquí, cada cuatro (4) meses y mientras dure la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
- l) Durante la estación lluviosa, programar las actividades de nivelación, corte o relleno, de manera que no obstruyan el normal escurrimiento de las aguas de escorrentía, así como implementar medidas para el control de erosión en el proyecto.
- m) Cualquier conflicto o afectaciones que se presenten, durante la fase de construcción u Operación del proyecto, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del mismo, el promotor será responsable y tendrá que remediar y subsanar las afectaciones

ocasionadas.

- n) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- o) Presentar ante MIAMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.

**Artículo 6.** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito a la Administración Regional del MINISTERIO DE AMBIENTE de Chiriquí, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 7.** Advertir a **EL PROMOTOR**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 8.** La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la misma fecha.

**Artículo 9.** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, **EL PROMOTOR** podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley No. 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, a los Treinta (30) días, del mes de Marzo del año dos mil diecisiete (2017).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LICDA. YILKA AGUIRRE**  
 Administradora Regional  
 Ministerio de Ambiente-CHIRIQUÍ

  
**LICDA. NELLY RAMOS**  
 Jefa del Área de  
 Evaluación de Impacto Ambiental  
 Ministerio de Ambiente-CHIRIQUÍ

MINISTERIO DE AMBIENTE  
 HOY 3 de Abril DE 2017  
 SIENDO LAS 2:19 DE LA Tarde  
 NOTIFIQUE PERSONALMENTE A Franklin Jurado  
Alvarado DRCT-IAZ  
NOTIFICADOR NOTIFICADO

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: PH MARLOVE**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: PROMOTORA JUCEB S.A**

Cuarto Plano: **AREA: 2,305.64 m<sup>2</sup>**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR  
MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN DRCH-IA- No. 042 -  
2017 DE 30 DE Marzo DE 2017.**

Recibido por:

FRANKLIN MURADO

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

  
Firma

4-720-1732

Nº de Pasaporte

3/4/17

Fecha